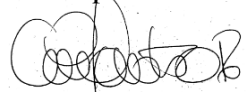


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de respuesta Esimed, Corvesalud y Prestmed. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR MAURICIO REYES ACOSTA
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
LITIS POR PASIVA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE
S.A.- MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A-PRESTMED S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA: CORVESALUD S.A.S
RAD: 760013105-012-2019-00927-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 568

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 3970 del 24 de octubre de 2022 se ordenó que se allegaran los siguientes documentos:

ESIMED S.A a efectos de que allegue toda la documentación que tenga en su respecto de la existencia del vínculo contractual que se alega tuvo con el demandante, donde se puedan establecer los extremos cronológicos de la relación y los pagos que ya se encuentran efectuados de la misma. Orden que no se ha cumplido.

CORVESALUD para que allegue toda la documentación que tenga relativa a los contratos de compraventa, cesión o similares que haya hecho respecto de las acciones relativas a las vinculadas como litisconsortes necesarios por pasivas en los términos que se han solicitado en la contestación de la demanda. Orden que no se ha cumplido.

PRESTMED para que allegue copia del contrato de compraventa suscrito el 20 de enero del año 2020. Orden que no se ha cumplido.

En la misma fecha mediante auto 3974 adicionalmente, se ordenó ESIMED que de manera inmediata allegue al sumario la documentación que soporte el estado de liquidación en que ingresó esa entidad y se puede establecer el estado actual del trámite.

El despacho requirió para el cumplimiento de esta orden sin obtener resultado alguno en dos ocasiones

Así las cosas, deberá requerirse POR ÚLTIMA VEZ a esas entidades para que den cumplimiento a lo ordenado por el despacho, con las respectivas advertencias de ley.

Como quiera que este sumario se ha dilatado de manera desproporcionada por la falta de diligencia de todos los integrantes de la litis, resulta necesario darle celeridad al trámite convocando a la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, advirtiéndole desde ya que se resolverá la litis con lo que se haya recaudado hasta el momento.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a **ESIMED, CORVESALUD y PRESTMED** para que aporten las pruebas documentales que les fueron ordenadas en la audiencia realizada el 24 de octubre de 2022.

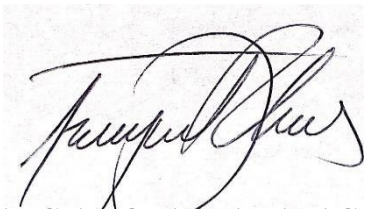
SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de a **ESIMED, CORVESALUD** y **PRESTMED** que están obligados a colaborar con la diligencia de la prueba, so pena de ser sancionados por incumplimiento a orden judicial.

TERCERO: ADVERTIR a **ESIMED, CORVESALUD** y **PRESTMED** que en caso de renuencia en la práctica de la prueba se les impondrá sanción por no cumplimiento a la orden judicial impartida equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: FIJAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación la audiencia de trámite y juzgamiento, fecha y hora en la que se evacuará el interrogatorio de parte al representante legal de JARP INVERSIONES, así mismo, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de resultar viable, alegarán de conclusión los mandatarios judiciales y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que lleva más de un año en el Honorable Tribunal sin que se surta el recurso de alzada promovido por PORVENIR S.A. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN ALEJANDRO ALMARIO PÁEZ.
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR.
LITIS POR PASIVA: NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: COLPENSIONES.

DTE EN RECONVENCIÓN: PORVENIR
DDA EN RECONVENCIÓN: GERMAN ALEJANDRO ALMARIO PÁEZ
RAD.: 760013105-012-2021-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1575
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria se evidencia que el proceso fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surtiera recurso de apelación respecto de un auto que denegó una prueba solicitada por PORVENIR S.A., desde hace más de un año, sin que haya habido actuación, como se observa en el siguiente pantallazo.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 May 2022	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	ALEGATOS PORVENIR JAB			20 May 2022
20 May 2022	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	ALEGATOS GLOBAL SEGUROS JAB			20 May 2022
12 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2022 A LAS 15:59:39.	13 May 2022	13 May 2022	12 May 2022
12 May 2022	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.			12 May 2022
21 Apr 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 12:32:24 REPARTIDO A:GERMAN VARELA COLLAZOS	21 Apr 2022	21 Apr 2022	21 Apr 2022
21 Apr 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2022 A LAS 12:29:57	21 Apr 2022	21 Apr 2022	21 Apr 2022

Imprimir

A criterio de esta juzgadora la tardanza en el trámite puede afectar los intereses de las partes por lo cual en uso de las facultades que tiene el juez laboral como Director del Proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como el acceso efectivo a la administración de justicia que implica que los trámites sean céleres y efectivos, se efectuó una nueva valoración del proveído objeto de ataque, el interlocutorio 779 del 7 de marzo de 2022, encontrando que habiéndose surtido la petición de manera oportuna y formalmente ajustada a derecho, aunque no se encuentra que eficacia probatoria podría tener el medio solicitado, es viable decretar el informe juramentado que se solicita por PORVENIR en los siguientes términos:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones comparezca a su Despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

O, en su defecto, solicito al Despacho que conforme el artículo 195 del Código General del Proceso el representante administrativo de Colpensiones rinda un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos y que conciernan a la información que le fue proporcionada a la demandante acerca de las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Así las cosas, se dejará sin efectos el numeral tercero del proveído en mención y se oficiará a la Honorable Sala Laboral de esta situación para dar continuación al trámite.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral tercero del auto interlocutorio número 779 del 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de informe juramentado en las siguientes condiciones:

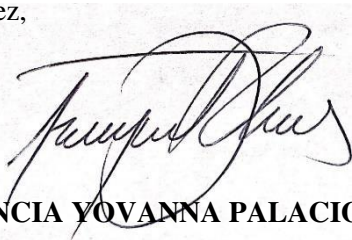
El representante legal de COLPENSIONES debería rendir informe juramentado en los términos previstos en el artículo 195 del Código General del Proceso, en un término máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, en el cual deberá indicar cuál fue la información suministrada al demandante acerca de las características del régimen de prima media con prestación definida y el régimen ahorro individual, estableciendo de manera puntual las condiciones en que ésta se dio (tiempo y modo), allegando el respectivo soporte documental si cuenta con éste.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo oficio a COLPENSIONES. ADVIRTIENDO a la mandataria judicial que deberá mostrar diligencia en el recaudo de la prueba.

CUARTO: LÍBRESE oficio al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali informando sobre la presenten providencia a efectos de que no se resuelva el recurso de apelación que está en trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

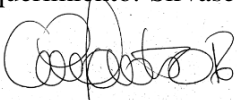
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que EMCALI dio respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI
RAD.: 760013105-012-2021-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 684

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial la respuesta dada deberá ser puesta en conocimiento de las partes.

El memorial de sustitución cumple con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., por lo cual, procede el reconocimiento de personería.

Considera el despacho que ya debe darse celeridad al trámite que se ha dilatado ante la falta de respuesta oportuna de EMCALI, por tanto, se fijará fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

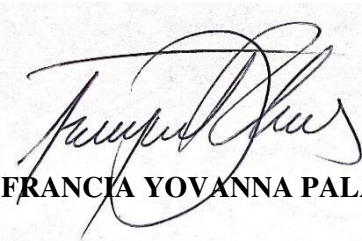
PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta emitida por EMCALI. A ella se tendrá acceso a través del link que ya fue compartido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS CÓRDOBA ARTURO identificado con la cédula de ciudadanía 94.415.954 y portador de la tarjeta profesional 91.156 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte pasiva en los términos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

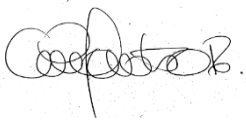
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

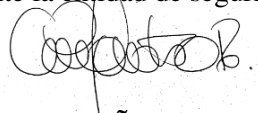
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que no se puede establecer cuál es el estado del trámite ante la entidad de seguridad social del Ecuador. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EUCLIDES FRANCO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00111-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 784
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el documento que reposa en el folio 5 del PDF 45 resulta necesario oficiar al **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ECUADOR** a efectos de obtener información sobre el estado del trámite de la solicitud pensional del accionante.

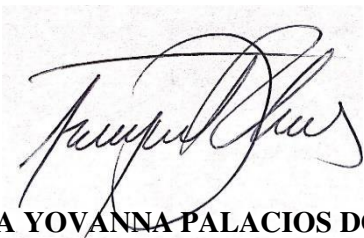
En virtud de lo anterior se

DISPONE

OFICIAR al **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ECUADOR** con el fin de que suministre información del trámite surtido respecto de la reclamación del señor **JOSÉ EUCLIDES FRANCO CARVAJAL**. Alléguese al oficio para ilustración el documento referenciado en la parte motiva, informando la respectiva cédula de ciudadanía del referido señor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

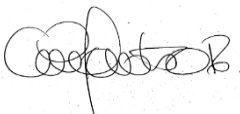
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

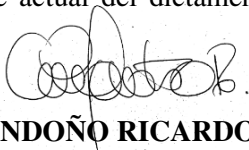
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se evidencia cuál es el trámite actual del dictamen ordenado a la Junta Regional. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAMILO JOSE DE LA CRUZ MOLANO
DDOS.: LABORATORIOS BAXTER S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 785

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá oficiarse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a efectos de que nos informen sobre el estado del trámite del dictamen ordenado en este proceso.

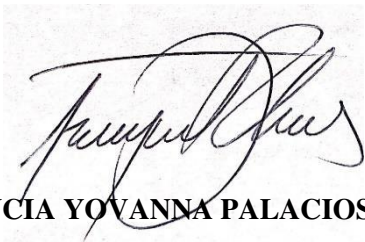
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OFICIAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a efectos de que informe el trámite que ha tenido el dictamen ordenado. Alléguese link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

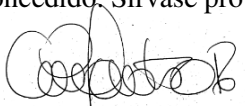
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la litis **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DEBIENESTAR FAMILIAR BRISAS DE RIO TETA** no se pronunció dentro del término concedido. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ILIA CARABALI CARABALI
DDO.: COLPENSIONES – ICBF
LITIS POR ACTIVA: FIDUAGRARIA S.A, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNIARIOS DE BIENESTAR VEREDA HONDURAS, ASOCIACION COMUNITARIA DE SUAREZ y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BRISAS DEL RIO TETA.
LLAMADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00633-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencido el término concedido para que la litis **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DEBIENESTAR FAMILIAR BRISAS DE RIO TETA** presentara en debida forma contestación a la demanda, sin que haya habido pronunciamiento alguno deberá tenerse por descorrido el traslado.

Adicionalmente revisado el sumario para definir el trámite a seguir, se observa que al momento de decidir sobre la contestación de FIDUAGRARIA S.A. se omitió decidir sobre la vinculación que ésta solicita respecto del MINISTERIO DEL TRABAJO, encontrándose que la misma es procedente en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

Teniendo en cuenta que la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO** es una entidad pública, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

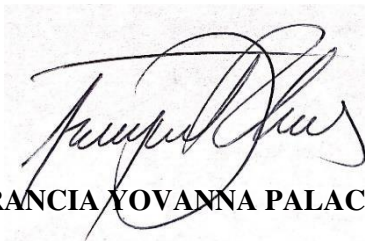
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la litis **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DEBIENESTAR FAMILIAR BRISAS DE RIO TETA.**

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO** a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

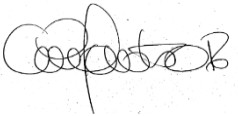
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

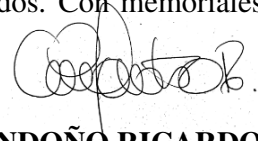
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre los herederos vinculados. Con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA ESPERANZA RODRÍGUEZ PANQUEVA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00644-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 787

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia realizada el 17 de enero de 2023 mediante auto interlocutorio número 68 se dispuso:

PRIMERO: VINCULAR como litis consortes necesarios a los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que informen el nombre de los herederos determinados, allegando el soporte documental y la dirección donde deben ser notificados. En caso de no contar con la información deberán indicarlo bajo la gravedad del juramento.

Vencido el término no se obtuvo respuesta de la parte actora, por lo cual se le requirió sin que hasta la fecha haya efectuando pronunciamiento, por lo cual habrá de requerirse por segunda vez, haciendo advertencias de ley por el incumplimiento a la orden impartida.

Reposa memorial de sustitución presentado por la firma apoderada de **COLPENSIONES** el 24 de abril, no obstante la misma presentó renuncia al mandato el día 16 de mayo de 2023, por lo cual por sustracción de materia no resulta viable acceder a la sustitución, ya la renuncia cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

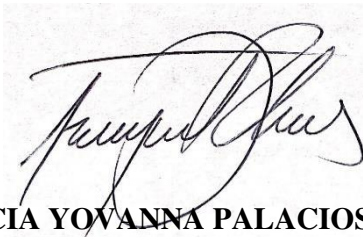
PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que dé cumplimiento a la orden impartida, advirtiéndole que de su impulso depende el trámite del proceso y en caso de renuencia se aplicarán las respectivas sanciones por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

TERCERO: POR SUSTRACCIÓN de materia abstenerse de resolver sobre la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

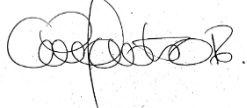
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CECILIA SUAREZ ARTUNDUAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00903-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias.

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE,. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$ 974.556**

El Juzgado,

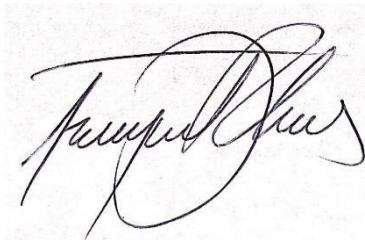
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCODE OCCIDENTE. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$974.556)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

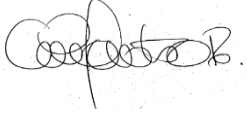
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **081** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

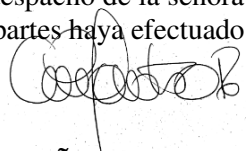
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que venció el término del traslado sin que ninguna de las partes haya efectuado pronunciamiento. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA FERNANDA QUINTERO GÓMEZ, ANDRÉS FABIAN GARCÍA MENDOZA, en representación de sus menores hijas SARA GARCÍA QUINTERO y KAMILA GARCÍA QUINTERO, BEATRIZ ELENA QUINTERO GÓMEZ, CLAUDIA GISELA QUINTERO GÓMEZ, EMMA ELIZABETH GÓMEZ DE QUINTERO, LUIS HERNANDO QUINTERO VICTORIA.
DDO: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00639-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 786

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que las partes no efectuaron oposición al dictamen, ni tampoco solicitaron sustentación del mismo, deberá continuarse con el trámite convocando a la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

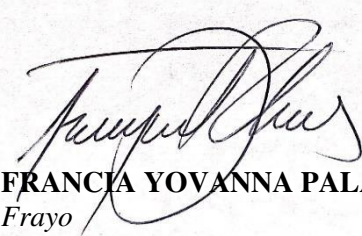
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento en forma **VIRTUAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

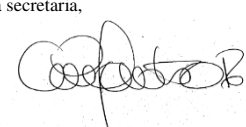
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **81** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

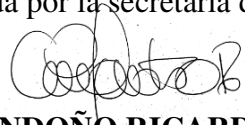
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GENOVEVA CAICEDO
DDO.: FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1572

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Aunado a lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE LA REPUBLICA.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, funge como administrador de dineros de la protección social en pensiones, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE,

BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE LA REPUBLICA. Limitando la medida cautelar a la suma de \$ **106.637.950**

El Juzgado,

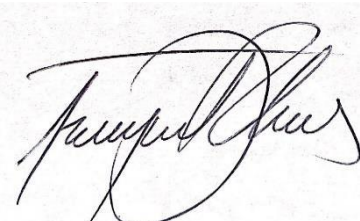
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea el **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, con Nit. **800112806-2**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE LA REPUBLICA. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$106.637.950)**. Libre la comunicación en primer lugar al BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

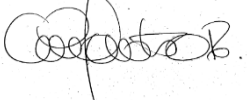
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **081** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

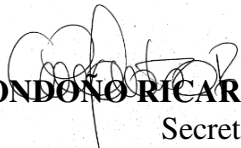
Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez la presente solicitud de ejecución, la que se encuentra pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ OLAVE
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1574

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ OLAVE actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva laboral en contra COLFONDOS S.A. en los siguientes términos:

Primero: Se libre mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A en el sentido de que traslade a Colpensiones todos los recursos de la cuenta de ahorro individual de mi prohijado, junto a los rendimientos, gastos de administración, porcentaje de fondo de garantía de pensión mínima y las sumas adicionales de la aseguradora. Lo anterior, conforme al numeral tercero de la sentencia de primera instancia y el numeral primero de la sentencia de segunda instancia.

Segundo: Se libre mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A en el sentido de que debe pagar las costas ordenadas en el proceso ordinario. Lo anterior, conforme al numeral quinto de la sentencia de primera instancia y numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

Tercero: Se libre mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A y en favor de mi poderdante en el sentido de que debe pagar los perjuicios moratorios por el incumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el título ejecutivo base, desde el 15 de diciembre de 2022 que corresponde a la fecha en que se ejecutorió la sentencia de segunda instancia que confirmó la orden de traslado –y en la que ya cumplía requisitos- y hasta el momento del cumplimiento total de las obligaciones de hacer.

Cuarto: Se libre mandamiento de pago en contra Colfondos S.A y en favor de mi mandante en el sentido de que debe pagar los intereses legales o en subsidio la indexación respecto de las costas ordenadas en el proceso ordinario, desde el momento en que se aprobaron y hasta el momento en que se cumpla con la obligación de pagarlas.

Quinto: Se libre mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A y en favor de mi poderdante en el sentido de que debe pagar las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, en atención a que consultado el estado de afiliación del demandante en el sitio web de Colpensiones se pudo evidencia que se encuentra afiliado a esa entidad, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ OLAVE** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19424115**, se encuentra afiliado/a desde **19/02/1979** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de mayo de 2023.


Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Ahora bien, en lo que respecta a las costas procesales consultado el portal web del Banco Agrario se tiene que la entidad que se pretende ejecutar efectuó la consignación de los valores adeudados y dichos montos ya fueron pagados al demandante a través de su apoderada judicial, tal como se evidencia:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002899147
NÚMERO PROCESO	76001310501220200001100
FECHA ELABORACIÓN	10/03/2023
FECHA PAGO	30/03/2023
CUENTA JUDICIAL	760012032012
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.908.526,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	27/03/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	19424115
NOMBRES DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO
APELLIDOS DEMANDANTE	RODRIGUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001494962
NOMBRES DEMANDADO	COLFONDOS SA
APELLIDOS DEMANDADO	COLFONDOS SA PENSION
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	1151935596
NOMBRES BENEFICIARIO	JULIANA
APELLIDOS BENEFICIARIO	ESPINOSA MARIN
NO. OFICIO	2023000109
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001494962
NOMBRES CONSIGNANTE	COLFONDOS S A
APELLIDOS CONSIGNANTE	ADMINISTRADORA

Las pretensiones accesorias deben correr la misma suerte que la principal, pues al momento de presentar la demanda ejecutiva todas las obligaciones a cargo de la ejecutada ya fueron cubiertas.

Por todo lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

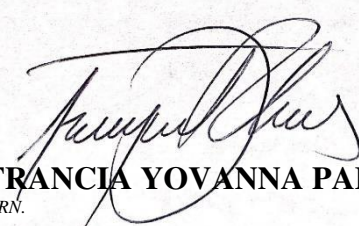
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva propuesta por **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ OLAVE** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN.

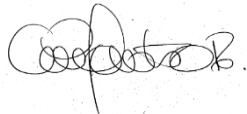
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **081** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO